



Recurso de Transparencia



Revisión Oficial



Recurso de Revisión

Ponencia

OLGA NAVARRO BENAVIDES

Comisionada Presidenta

Número de recurso

4992/2024

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de noviembre de 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de febrero de 2025



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"el sujeto obligado presenta un link de consulta el cual no responde a mi solicitud de acceso a la información"
(Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, de conformidad con el considerando VIII de la presente resolución definitiva.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
Se Excusa.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4992/2024.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

COMISIONADA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de febrero del 2025 dos mil veinticinco. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4992/2024**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El día **08 ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio **140284324000361**.
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día **19 diecinueve de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día **21 veintiuno de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA1658924**.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha **25 veinticinco de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4992/2024**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día **26 veintiséis de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **OFICIO/CRE/6894/2024**, el día **28 veintiocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe acuerdo. Con fecha **12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro** se tuvo por recibido acuerdo, signado por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual el Comisionado Salvador Romero Espinosa remite las constancias que integran el recurso de revisión **4992/2024**, solicitando se realice el retorno correspondiente al encontrarse impedido para conocer del mismo.

En ese tenor y en atención a la excusa presentada por parte del Comisionado Salvador Romero Espinosa misma que fue aprobada por el Pleno de este Instituto en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el **04 cuatro de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro**, para efectos del turno y la substanciación del Recurso de Transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden, Túrnese el presente a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides, para el trámite correspondiente.

7. Se reciben constancias. Fenece término para rendir informe. A través de acuerdo de fecha **17 diecisiete de enero del 2025 dos mil veinticinco**, se recibieron las constancias que integran el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, turnado por la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Por otro lado, mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero del 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta de que, habiendo fallecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/noviembre/2024
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/noviembre/2024
Concluye término para interposición:	10/diciembre/2024
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/noviembre/2024
Días Inhábiles.	Sábados y domingos. 18 de noviembre día festivo

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado no ofreció pruebas:

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

"solicito el padrón municipal de contratistas del municipio de etzatlán de los años 2021, 2022, 2023, 2024." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, contestando concretamente lo siguiente:

ING. YAZMIN ELIZABETH HERNÁNDEZ ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO
P R E S E N T E:

Por medio del presente me permito saludarla, deseándole éxito en todas y cada una de sus actividades, y a la vez enviarle la información solicitada mediante Oficio UT/OF/XI/208/2024 de fecha 08 de noviembre de 2024 la cual se detalla a continuación:

"solicito el padrón municipal de contratistas del municipio de etzatlán de los años 2021, 2022, 2023, 2024"

Dando respuesta a lo solicitado y dado a que la información es de carácter fundamental y se encuentra en el portal web del municipio, se proporciona a continuación el link:

<https://etzatlan.gob.mx/n-los-padrones-de-proveedores-o-contratistas-3/>

Sin más por el momento nos despedimos quedando a sus órdenes, para cualquier duda o comentario, esperando lo anterior le sea útil.

ATENTAMENTE

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"
13 de Noviembre 2024



Cecilio A. Mariscal Ch.

LIC. CECILIO ALEJANDRO MARISCAL CHAVARÍN
Encargado De Hacienda Pública Municipal H. Ayuntamiento De Etzatlán,
Jalisco.
Administración 2024-2027

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

"el sujeto obligado presenta un link de consulta el cual no responde a mi solicitud de acceso a la información" (Sic).

Siendo el caso que el sujeto obligado no rindió informe de Ley, motivo por el cual **Se APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En ese sentido, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se considera que el recurso de revisión resulta infundado, toda vez que el Sujeto Obligado, proporcionó el enlace electrónico donde la parte recurrente puede consultar la información solicitada, como se muestra a continuación:

<https://etzatlan.gob.mx/n-los-padrones-de-proveedores-o-contratistas-3/>

Ñ) LOS PADRONES DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS

Ene 13, 2025 | hacienda

2024

2023

2022

2021

Diciembre 2021

Noviembre 2021

Octubre 2021

Septiembre 2021

Agosto 2021

Julio 2021

Junio 2021

Mayo 2021

Abril 2021

A	B	C	D	E	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	
PROVEEDORES SEPTIEMBRE 2024																
3	RFC Emisor	Nombre Emisor	Total	Clave Prod/Serv	Descripción											
4	BBA830831LJ2	BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCOS	7979.66	Instituciones b)	TOTAL COMISIONES											
5	FHG830808RS5	FHEGARSA	48257.42	Rodillos de pin RODILLO "BYPXI" PROFESIONAL 9"x1"	RPR39 F+1 - 4003420											
6	MCT900927120	MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y TLAP	4266.01	Ferreteria en gr COPLE RAPIDO DE BRONCE DE 1/2												
7	RORAA407122X4	JOSE ALBERTO ROMERO ROMERO	95336.26	Neumatico par. 215 75 17.5 LLANTA												
8	LOC1890925TP2	LUIS ALFREDO LOPEZ CASTANEDA	10479	Cefuroxima CEFUROXIMA 500MG 10 TABLETAS												
9	TOPB6811166U5	BENIGNO TORRES PLASCENCIA	46980	Transporte de t TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE ETZATLAN A CUVALLES DEL 01/05/24 - 22/05/24												
10	IME080409773	INETUM MEXICO	63988.08	Servicios de soj Prestación de Servicio de Estaciones de Enrolamiento y Verificación de Documentos, Confirmación de Citas y Validación Normativa												
11	MAAF580127618	FERNANDO MARTINEZ AVILA	2291	Losas o baldosa MOSAICO 20"20 CMS MODELO GUADALAJARA ROJO/GRIS												
12	SDI010212H72	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	291921.76	Subsidios Transferencia de Subsidio correspondiente a la 1era quincena de junio 2024.												
13	EABA620830V4A	ALVARO CUAUHTEMOC ESTRADA BECERRA	61985.76	Tóner para imp TONGENTN780 - TÓNER GENÉRICO BROTHER TN780												
14	RSP190904721	RENT SERVICE PRINTER SOLUTIONS	14262.2	Servicios de coj Uso en comodato de Fotocopiadora BROTHER 5900 (Desarrollo social), para Procesamiento de Impresiones/Copias/Escaneos												
15	NWM970924W4V4	NUEVA WAL MART DE MEXICO	966	Aqua GVA AGUA28P												
16	CAHC840211P81	CELIA CRISTINA CARDENAS HUERTA	4060	Especies individuales ARREGLOS FLORALES												
17																

Cabe señalar que el Sujeto Obligado entregó la información de conformidad con el artículo 87, numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que establecen:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la **información solicitada ya esté disponible** al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente**, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta** a como se encuentre.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4992/2024, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----

JGGC